



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 17/16**  
Luxemburgo, 24 de febrero de 2016

Auto del Tribunal de Justicia de 17 de febrero de 2016 en el asunto  
C-396/15 P  
Shoe Branding Europe BVBA / adidas AG

## **adidas puede oponerse al registro como marca comunitaria de bandas paralelas colocadas sobre la cara lateral de las zapatillas de deporte**

En 2009, Shoe Branding Europe, una sociedad belga, solicitó a la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) el registro de la marca comunitaria reproducida abajo a la izquierda para unas zapatillas. La sociedad adidas se opuso al registro de esta marca invocando, entre otras, una de sus marcas, reproducida abajo a la derecha:



*Marca cuyo registro solicitó Shoe Branding Europe*

*Marca invocada por adidas para oponerse a la demanda de Shoe Branding Europe*

Dado que la OAMI desestimó la oposición, adidas se dirigió en 2014 al Tribunal General de la Unión Europea para obtener la anulación de la resolución de la OAMI. Mediante sentencia de 21 de mayo de 2015,<sup>1</sup> el Tribunal General estimó el recurso de adidas, por considerar que la OAMI había llegado erróneamente a la conclusión de que las dos marcas no eran similares en el plano visual, cuando la impresión de conjunto producida por dichas marcas era similar, hasta cierto punto, debido a los elementos manifiestamente comunes a ambas (en concreto, la existencia de bandas paralelas oblicuas equidistantes, de la misma longitud, que contrastan con el color de base de la zapatilla y están colocadas en su parte lateral). Disconforme con la sentencia del Tribunal General, Shoe Branding Europe interpuso recurso de casación ante el Tribunal de Justicia.

En su auto de 17 de febrero de 2016,<sup>2</sup> **el Tribunal de Justicia confirma la sentencia del Tribunal General.**

El Tribunal de Justicia señala, concretamente, que el Tribunal General no se contradijo al declarar que **la OAMI no había motivado suficientemente su apreciación acerca de la similitud entre ambas marcas**, pues las diferencias menores existentes entre ellas (la diferencia de longitud de las bandas resultante de su distinta inclinación) no podían influir en la impresión de conjunto producida por la presencia de anchas bandas oblicuas en la parte lateral de la zapatilla.

Asimismo, el Tribunal de Justicia declara que, al haber considerado que las diferencias consistentes en el número de bandas y en su longitud no eran suficientes para cuestionar la existencia de similitudes entre ambas marcas, **el Tribunal General llevó a cabo una apreciación global de las marcas enfrentadas, de modo que no incurrió en error de Derecho.**

<sup>1</sup> Sentencia del Tribunal General de 21 de mayo de 2015, *adidas/OAMI* (asunto [T-145/14](#)).

<sup>2</sup> Los autos son publicados generalmente en la página [www.curia.europa.eu](http://www.curia.europa.eu) siete días después de su notificación a las partes.

---

**NOTA:** Contra las sentencias y autos del Tribunal General puede interponerse un recurso de casación, limitado a las cuestiones de Derecho, ante el Tribunal de Justicia. En principio, el recurso de casación no tiene efecto suspensivo. Cuando el recurso de casación sea admisible y fundado, el Tribunal de Justicia anulará la resolución del Tribunal General. En caso de que el asunto esté listo para ser juzgado, el Tribunal de Justicia podrá resolver él mismo definitivamente el litigio. En caso contrario, el Tribunal de Justicia devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la resolución adoptada en casación por el Tribunal de Justicia.

**NOTA:** En virtud del artículo 181 de su Reglamento de Procedimiento, cuando el recurso de casación sea, en todo o en parte, manifiestamente inadmisibile o manifiestamente infundado, el Tribunal de Justicia podrá decidir en cualquier momento, a propuesta del Juez Ponente y tras oír al Abogado General, desestimar total o parcialmente el recurso de casación mediante auto motivado.

**NOTA:** La marca comunitaria tiene validez en todo el territorio de la Unión Europea, coexistiendo con las marcas nacionales. Las solicitudes de registro de marcas comunitarias se presentan ante la OAMI. Las resoluciones de dicho organismo pueden ser recurridas ante el Tribunal General.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

El [texto íntegro](#) del auto se publica en el sitio CURIA

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667